

Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I: Productos Lácteos AMMA

En atención a nota: DRHE-SEIA-2066-2022 del 16 de diciembre de 2022, del Ministerio de Ambiente – Regional de Herrera, en la cual nos solicitan una segunda aclaratoria en relación al Estudio de impacto Ambiental, Categoría I, Denominado “**PRODUCTOS LACTEOS AMMA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, el comunicamos lo siguiente en relación a las preguntas citadas:

1. En el informe de la memoria técnica de la Planta de Tratamiento presentado hace énfasis que para la ejecución de este proyecto, se plantea someter ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto ambiental, categoría I, para lograr en otros temas, la autorización de descargar los efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 que se aplica en casos de descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas. “por lo cual se debe:
 - Aclarar: ¿si el alcance del Estudio de Impacto ambiental presentado, solo es para la construcción de las infraestructuras de PRODUCTOS LACTEOS AMMA?
 - De ser negativa su respuesta, aclarar las siguientes interrogantes en cuanto al manejo y disposición de las aguas residuales productos de los procesos de esta actividad, que se enmarca dentro de la elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

1.1. En la página 6 de la nota aclaratoria presentada se indica que para la descarga del Sistema de tratamiento, el sistema de tuberías saldrá de la propiedad del promotor y seguirá paralela a la vía o carretera dirección a Chitré hasta llegar a la quebrada la Gallinaza, por lo cual se debe:

Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I: Productos lácteos AMMA

- Presentar autorización del Ministerio de Obras Públicas para realizar el sometimiento del sistema de tuberías a través de la servidumbre pública.
- 1.2. Presentar coordenadas UTM y definir DATUM de todo el alineamiento del sistema de tratamiento desde la planta de tratamiento hasta el punto de descarga en la quebrada La Gallinaza.
- 1.3. Especificar el volumen de agua residual que genera por día la planta de tratamiento de productos lácteos.
- 1.4. En el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento presentado en el punto **3.4.8. Extracción de Lodos, se indica que:** “**los lodos se deberán de digerir y esperar en el tanque digestor de lodos por 15 días, después de los cuales se deberán trasladar hacia el patio de secado, en donde se eliminara la humedad, para disponerlos finalmente como abono o desecho sólido**, por lo cual se debe:
- Presentar coordenadas UTM y definir DATUM del sitio de secado de lodos luego de terminar su proceso dentro de la Planta de Tratamiento.

Al respecto le comunicamos lo siguiente:

El Promotor del Proyecto “**Productos lácteos AMMA**” con su equipo de profesionales idóneos en cada área del proyecto, después de analizar los aspectos solicitados en relación al Sistema de Tratamiento propuesto para los desechos Líquidos (aguas residuales) de la fábrica de los Productos Lácteos AMMA. Se acordó que debido a los aspectos tiempo, inversión, técnico y Ambiental; además de actuar como una Empresa Nacional que cree en la responsabilidad Ambiental y salvaguarda la integridad del ambiente; le podemos informar que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se dejará fuera del alcance y de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I entregado en sus instancias.

Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I: Productos lácteos AMMA

Posteriormente el Promotor deberá presentar una Herramienta Ambiental cumpliendo con la **LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - LA LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 Y DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO 2009**, para así realizar la construcción del Sistema de Tratamiento de los Desechos Líquidos (Aguas Residuales), además deberá cumplir con todos los permisos correspondientes en todas las entidades involucradas y así permitir la operación de la misma en su respectivo proyecto.

En atención a lo antes descrito recalcamos que para el ***Estudio de Impacto Ambiental - Categoría I: Productos lácteos AMMA***, sometido al proceso de evaluación en sus instancias solo abarcara las infraestructuras (edificaciones de oficinas, galeras, cuartos fríos, estacionamientos, baños; entre otras presentadas).